



DECRETO Nro. № 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2692 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **30419**, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2692 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.277.049 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2692 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

**Lista de elegibles del número de empleo 30419**

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	72277049	MIGUEL ANGEL	ÁLVAREZ EGEA	85.17	11 mar. 2022	Firmeza completa







DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

*“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”*

Que mediante Decreto 429 de 17 de junio de 1998, se efectuó nombramiento en provisionalidad de la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.048.881 en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 7, cargo el cual fue posesionada el día 23 de junio de 1998.

Que por Decreto 785 de 2005 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*, se le asignó el código 407 al empleo público denominado Auxiliar Administrativo.

Que el Decreto 621 del 13 de noviembre de 2009, ajustó la planta de personal administrativo adscrito al sector educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR la Planta de Personal Administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con**







DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la parte considerativa el presente Decreto, la cual quedará de la siguiente manera:*

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN LA NOMENCLATURA DEL SITUADO FISCAL					SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN LA NOMENCLATURA DEL DECRETO 785 DE 2005.			
No.	Cargo	Nivel	Código	Grado	Cargo	Nivel	Código	Grado
11	Auxiliar Administrativo	Asistencial	5120	7	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	10

(...)

Que el artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, “Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional”, entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.048.881. La disposición en cita expresamente prevé:

*“ARTÍCULO TERCERO.- Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Administrativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o complementen.*

(...)

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
39048881	BARROS FUENTES ADRIANA ROSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	10

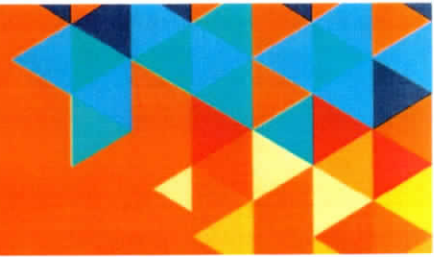
(...)

Que en este sentido, el día 13 de noviembre de 2009, la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES** fue posesionada en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, cargo en el cual fue posteriormente incorporada

*cb*







DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

mediante Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, sin solución de continuidad hasta cuando el empleo en mención hasta cuando se configure provisión definitiva del cargo por razones de mérito.

Que el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional por la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**.

Que el día 3 de mayo de 2022, la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES** interpuso ante la Gobernación del Magdalena y de la Secretaría de Educación Departamental, petición de asunto: *"SOLICITUD DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL/ MADRE CABEZA DE HOGAR"* por medio del cual solicitaba la adopción de medidas afirmativas en su favor, en los términos dispuestos en el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

Que la solicitud en mención fue acompañada mediante los siguientes soportes: i) Declaración extraproceso, ii) certificado de estudios emitido por la Institución Educativa Distrital El Parque, iii) horario de clases Universidad del Magdalena, iv) certificado de estudios Universidad del Magdalena, v) Solicitud de protección y/o prevención ante la Secretaría de Gobierno de Santa Marta, vi) oficio de cobro prejudicial dirigido al padre de sus hijos por el incumplimiento de su obligación de alimentos para con sus hijos, vii) proceso de conciliación, viii) denuncia interpuesta en contra del padre de sus hijos por el tipo penal denominado Inasistencia Alimentaria en estado activo.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 párrafo en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

*“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren*





DECRETO Nro. № 630 DE 20 OCT. 2022

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”*

La Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

*“La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”*

Que una vez confrontados los supuestos fácticos acreditados en la solicitud de amparo por condición de especial protección constitucional frente a estos presupuestos, tenemos que tiene a cargo la responsabilidad permanente de un hijo menor de edad, y que el padre de su hijo se ha venido sustrayendo de sus obligaciones de alimentos para con el menor, por lo que consigue probar su condición de madre cabeza de familia.

Que en virtud del deber que comporta a la entidad pública, de adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se hallen en condición madre o padre cabeza de familia, sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, tenemos que esta administración requirió informe de empleos de carrera o temporales vacantes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental al área de Talento Humano de la Entidad, iguales o equivalentes al ocupado por la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**.

Que la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental emitió certificación de fecha 27 de septiembre de 2022, manifestando que existe una plaza (1) vacante para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que, como acción afirmativa, se realizará el traslado de la provisional con especial protección constitucional acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-156 de 2014. Dicha providencia reza:

*“La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física,*







DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT 2022

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*mental, visual o auditiva, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”.*

*Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa,<sup>[30]</sup> antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).”*

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.881 se dispondrá su traslado a la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco, con cargo al Sistema General de Participaciones, en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en período de prueba de **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.277.049 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2692 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que en el artículo 1º del Decreto nro. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Traslado.** Trasladar a la empleada pública **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES**, titular del cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10,

*[Handwritten signature]*







DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.881, como medida afirmativa adoptada dentro del marco de la provisión de cargos a través del uso de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2692 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO CÓDIGO GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO ACTUAL	UBICACIÓN DEL CARGO AL QUE SE TRASLADA
39.048.881	ADRIANA ROSA BARROS FUENTES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO O CÓDIGO 407 GRADO 10	Secretaría de Educación Departamental	Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos - El Banco

**ARTÍCULO SEGUNDO. Nombramiento.** Nombrar en período de prueba a **MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.277.049, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.230.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

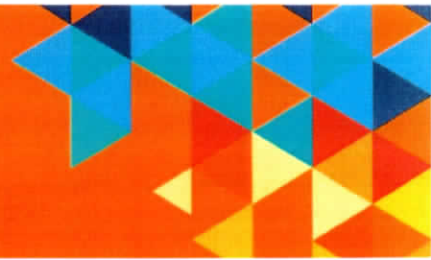
**ARTÍCULO TERCERO. Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO SEXTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





DECRETO Nro. Nº 630 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA** identificado con cédula de ciudadanía 72.277.049 y a **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.048.881.

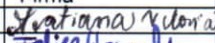


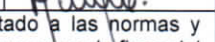
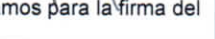
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 OCT. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.